

San Miguel de Agreda de Mocoa, 16 de agosto de 2024.

INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE

Proyecto de Ordenanza No. 1152 del 16 de agosto de 2024 ***“Por medio de la cual se reorientan rentas con destinación específica”***.

Honorables Diputados.

Por decisión de la presidencia de la comisión de Presupuesto se me designó para el estudio y preparación del informe de ponencia para debate del Proyecto de Ordenanza No 1152 de 2024, estando dentro los términos establecidos acorde al reglamento interno de la corporación en la Ordenanza No 858 del 30 de julio de 2022, respetuosamente presento informe así:

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El propósito del Proyecto de Ordenanza que hoy se somete a consideración de la Honorable Asamblea del Putumayo busca;

- a. Destinar los recaudos por el Impuesto de Registro y Anotaciones, una vez descontadas las destinaciones específicas que por ley u ordenanza se haya asignado, para financiar los siguientes conceptos de gastos:

PORCENTAJE	GASTOS
Veinte por ciento (20%)	Fondo Territorial de Pensiones
Cuarenta por ciento (40%)	Proyectos de inversión en el Sector Agropecuario
Cuarenta por ciento (40%)	Fortalecimiento a los Organismos de Acción Comunal

- b. Destinar los rendimientos financieros que se generen por las inversiones realizadas con ingresos corrientes de libre destinación, así como aquellos obtenidos por los depósitos de estos fondos en cuentas bancarias, para financiar proyectos del sector cultura.

2. INICIATIVA DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El artículo 305 numerales 2, 4 y 12 de la Constitución Política de Colombia establece que: Son funciones del gobernador

2. (...) *Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (...)*
4. *Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.*
12. *Convocar a la asamblea departamental a sesiones extraordinarias en las que sólo se ocupará de los temas y materias para lo cual fue convocada.*

En este orden de ideas por tratarse de una reorientación de rentas que afecta el presupuesto inicialmente aprobado, la iniciativa debe venir a iniciativa exclusiva del gobernador del Putumayo, esto en virtud de los numerales 3, 5 y 7 del artículo 300 de nuestra carta magna.

3. INTRODUCCIÓN

El Putumayo, una región rica en diversidad cultural y natural, enfrenta desafíos significativos que requieren atención inmediata y acciones sostenibles. Fortalecer el desarrollo del departamento a través de iniciativas como la capitalización del Fondo de Pensiones Departamental, el impulso del sector agropecuario, el fortalecimiento de las Juntas de Acción Comunal y la promoción del sector cultural es crucial para alcanzar una prosperidad integral y duradera. A continuación, se presentan las razones de este enfoque:

Capitalización del Fondo de Pensiones Departamental:

El fortalecimiento del Fondo de Pensiones Departamental es esencial para garantizar la seguridad económica de los habitantes del Putumayo en su etapa de jubilación. Esto no solo mejora la calidad de vida de los pensionados, sino que también potencia la estabilidad económica del departamento al asegurar que un número creciente de personas tenga acceso a ingresos regulares. Una capitalización sólida puede resultar en un fondo más robusto que, a su vez, puede ser invertido en proyectos de infraestructura y desarrollo local, generando un ciclo virtuoso de crecimiento y bienestar.

Sector Agropecuario:

El sector agropecuario representa una de las principales fuentes de sustento para la población del Putumayo. Fortalecer este sector mediante la inversión en tecnologías sostenibles, capacitación y acceso a mercados es vital para impulsar la economía local. Promover prácticas agrícolas sostenibles no solo garantiza la producción de alimentos, sino que también protege la biodiversidad y mitiga el impacto ambiental. Además, la diversificación de productos puede abrir nuevas oportunidades en el mercado interno y externo, lo que contribuye a la creación de empleos y al desarrollo de infraestructuras relacionadas.

Juntas de Acción Comunal:

Las Juntas de Acción Comunal son fundamentales para fomentar la participación ciudadana y la cohesión social en las comunidades del Putumayo. Fortalecer estas organizaciones permite impulsar el desarrollo local de manera colaborativa, promoviendo la autogestión y el empoderamiento comunitario. Al capacitar a estas juntas en la gestión de proyectos y liderazgo, se pueden abordar de manera efectiva las necesidades locales, desde la infraestructura básica hasta el desarrollo social y cultural, garantizando que las comunidades tengan voz en la toma de decisiones que afectan su bienestar.

El Sector Cultural:

El sector cultural en Putumayo es un tesoro que merece ser impulsado y protegido. No solo contribuye a la identidad y cohesión social, sino que también puede ser una fuente significativa de ingresos a través del turismo cultural y la promoción de productos artísticos y artesanales. Invertir en iniciativas culturales fomenta el orgullo comunitario y puede atraer a visitantes que buscan experiencias auténticas. Además, el sector cultural puede integrarse con otros sectores, como el agropecuario, al promover la gastronomía local, las ferias agroindustriales y las tradiciones, creando un tejido económico interconectado y dinámico.

4. JUSTIFICACIÓN

Para el adecuado cumplimiento del Plan de Desarrollo durante su vigencia, es fundamental alcanzar las metas establecidas en cada uno de los programas mencionados. Por ello, se requiere una ampliación en la financiación de acciones clave que contribuyan a:

- ✎ Dotaciones para escuelas de áreas artísticas, asegurando los recursos materiales necesarios para potenciar la educación en artes.

- ☞ Ampliación de la contratación de personal especializado, lo cual permitirá mayor cobertura y atención departamental en programas de lectura, escritura y formación artística en música, danza y teatro.
- ☞ Asesoría técnica en patrimonio cultural, tanto material como inmaterial, para garantizar la protección y valorización de nuestro patrimonio.
- ☞ Fortalecimiento de conmemoraciones y celebraciones reconocidas a nivel municipal y departamental, promoviendo la identidad cultural y el patrimonio intangible de la región.
- ☞ Dotaciones y asesorías al sistema departamental de cultura, apoyando a las 13 Coordinaciones Municipales de Cultura, además de la Red Departamental de Bibliotecas, que comprende 20 bibliotecas en el departamento.
- ☞ Financiación en infraestructura cultural, que incluye adecuaciones y construcciones para mejorar los espacios culturales.

Estas acciones no solo cumplirán con las metas programadas dentro del marco del Plan de Gobierno Departamental, sino que también permitirán dar cumplimiento a nuestras funciones institucionales. Como consecuencia de estas acciones, se garantizará una cobertura efectiva para la población artística y cultural del departamento, asegurando un desarrollo integral y sostenible de nuestro tejido cultural.

5. SOPORTE CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROYECTO.

El numeral 5º del artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, prescribe que corresponde a las Asambleas Departamentales, por medio de ordenanzas, expedir las normas orgánicas del presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.

Por su parte, es atribución del Gobernador, en atención al numeral 4º del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, presentar oportunamente a la Asamblea Departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.

El artículo 347 de la Carta Política define el trámite de incremento de las rentas en el orden nacional, artículo que se aplica en el ámbito territorial, como consecuencia de la remisión el artículo 353 superior.

De otro lado y de conformidad con el principio de legalidad en materia presupuestal, derivado del artículo 345 de la Constitución Política de Colombia, la aprobación y

modificación de los presupuestos en los diferentes niveles (general de la Nación, departamentales y municipales) deben efectuarse por las corporaciones públicas de elección popular, particularmente el Congreso de la República, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales.

La Ley 617 del 5 de octubre de 2000, *“Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional”*, en el parágrafo 1º del Artículo 3, respecto a las rentas de la destinación específica, dispone:

“PARÁGRAFO 1- Para efectos de lo dispuesto en esta ley se entiende por ingresos corrientes de libre destinación los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiéndose por estas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado”.

En la sentencia C-579 de 2001 de la Corte Constitucional, resolvió en el artículo séptimo:

“Séptimo. - Declarar EXEQUIBLES los artículos 3 al 11 de la Ley 617 de 2000, salvo las siguientes expresiones:

a) la frase "o acto administrativo" contenida en el primer inciso del parágrafo primero del artículo 3º, cuya constitucionalidad se condicionará en el sentido de que sólo cobija aquellos actos administrativos válidamente expedidos por las corporaciones públicas del nivel territorial -Asambleas y Concejos-, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia;” (...)

La Ley 2166 del 18 de diciembre de 2021, *“Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones”*, en el Artículo 68, establece:

“ARTÍCULO 68. Equipamientos comunales. Podrá destinarse un rubro del recaudo del impuesto predial municipal o distrital para la construcción, mejoramiento y acondicionamiento del equipamiento comunal, tales como salones comunales, casetas comunales infraestructura deportiva, cultural y demás

equipamientos comunales de propiedad del municipio, distrito u organismo de acción comunal legalmente constituido. Igualmente, en los bienes sobre los cuales ejerza de manera legal, posesión, goce, uso, tenencia o disfrute del bien a cualquier título, siempre y cuando no se vaya a interrumpir en el tiempo. Los departamentos podrán con recursos propios realizar las inversiones de los que trata este artículo mediante reglamentación que para tal efecto se establezca". (subrayado fuera de texto)

La Ley 2200 del 8 de febrero de 2022, "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos", en los numerales 1 y 2 del Artículo 19, señala como funciones de las Asambleas Departamentales:

"1. Desarrollar sus funciones con una visión regional del desarrollo económico y social, procurando que el Gobierno departamental fortalezca la institucionalidad, con propósitos a corto, mediano y largo plazo que permitan el progreso departamental."

"2. Expedir, interpretar, reformar y derogar las ordenanzas en los asuntos de su competencia".

La Sentencia C-036 del 23 de febrero de 2023, declaró inexecutable el numeral 50 del artículo 119 de la Ley 2200 de 2022, que señala:

"ARTÍCULO 119. Atribuciones de los Gobernadores. Además de las funciones constitucionales y legales previstas, los gobernadores tendrán las siguientes funciones

(..)

50. En el marco de las facultades pro tempore para incorporar, adicionar, modificar, efectuar traslados presupuesta/es y crear rubros presupuesta/es en las diferentes secciones del Presupuesto General del Departamento, servicio de la deuda pública e inversión; en ejecución de sus políticas, programas subprogramas y proyectos, establecidas en el Presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia".

Se fundamenta la Corte en la sentencia aludida, en el principio de legalidad del presupuesto en el ámbito territorial.

Concluye la Corte, después de examinar la Constitución, las leyes, los decretos legislativos, que es competencia del Congreso, las Asambleas y los Concejos la aprobación del presupuesto y su modificación. De forma excepcional, en el marco de los estados de excepción estas competencias pueden ser ejercidas por el ejecutivo

directamente, ¡con la obligación de informar a la corporación sobre el movimiento presupuesta! dentro de los ocho días siguientes

6. UNIDAD DE MATERIA.

El principio de unidad de materia está consagrado en el artículo 158 de la Constitución, cuando prescribe que "todo proyecto de ley u ordenanza debe referirse a una misma materia y serán inadmisibles las disposiciones o modificaciones que no se relacionen con ella"

Una vez revisado el proyecto de ordenanza 1152 de 2024, en el se observa que guarda estricto cuidado y coherencia entre el título, el articulado, la exposición de motivos y los respetivos soportes que lo acompañan, por ello que como ponente no se encuentra objeción alguna para que continúe su trámite.

7. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

El proyecto de ordenanza que busca la capitalización del Fondo de Pensiones Departamental, así como los sectores agropecuario, comunal y cultural es un paso significativo hacia el fortalecimiento del bienestar social y económico en nuestra región. Esta iniciativa no solo busca asegurar el futuro financiero de los trabajadores de estos sectores, sino también fomentar el desarrollo sostenible y la cohesión social.

Aprobar este proyecto de ordenanza es una inversión en el futuro de nuestra región. Que generará beneficios económicos y sociales de largo plazo, promoviendo una mayor equidad y bienestar en el sector agropecuario, fortaleciendo las Juntas de Acción Comunal, y apoyando el desarrollo del sector cultural.

Por lo antes expuesto, Me permito dar **PONENCIA POSITIVA.** al Proyecto de Ordenanza No. 1152 del 16 de agosto de 2024 ***“Por medio de la cual se reorientan rentas con destinación específica”.***

Presentada por:



José Yaris Bastidas Betín
Diputado Ponente.